## Corte Suprema de Iusticia de la Nación

Buenos Aires, 22 de febrero de 1977.-

Vista la avocación solicitada por el ex-Jefe de Despacho de Segunda del Juzgado Nacional del Trabajo Nº 5, señor Julio M. García Torre; y

Considerando:

Que, según reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema, el recurso de avocación sólo procede en casos excepcionales, cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos o cuando razones de orden general lo hacen conveniente (Fallos: 281:169 y 194; 284:217 y otros). El carácter excepcional de dicha jurisprudencia debe extremar se cuando, como en el caso, se trata de la aplicación de una medida de índole extraordinaria adoptada en virtud de la suspensión de la estabilidad de los empleados judiciales ínsita en el art. 1º de la ley Nº 21.274.-

Que según resulta de la resolución de fs.

1 la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dispuso la

baja del peticionante en los términos de los arts. 1º, 2º, 3º,

4º y 5º de la ley Nº 21.274, en ejercicio de facultades que di

cha ley le acuerda -confr. asimismo art. 16 del decreto-ley

1285/58 y art. 1º de la Acordada de Fallos: 240:107-.

 dispuesto primitivamente sin fundamento, invocándose lue go una de las causales del art. 6º de la ley Nº 21.274.-

Por ello y no encontrándose mérito para hacer lugar a la avocación, se la rechaza.-

Registrese, hágase saber y archivese .-

ADOLFO R. GABRIELLI

ALEJANDRO R. CARIDE

ABELANDO F. ROSSI

PEDRO J. FRIAS